	<b>SUBPROCESO JURIDICO</b>	JC 739
	<b>MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA</b>	

X  
12

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veinte (2020).

**INFORME SECRETARIAL:** Pasa al Despacho informando que reposa en el expediente la Resolución No.0001376 del 27 de septiembre de 2018 de la Dirección Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación, la cual en el artículo 3 de la parte resolutive ordena al señor Luis Eduardo Vanegas Osorio identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.824.604 a pagar un millón novecientos cincuenta y tres mil ciento cinco pesos m/cte (\$1.953.105.00)., a favor de la Fiscalía General de la Nación, en cumplimiento a lo señalado a lo señalado en el auto del 26 de abril de 2018 del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B, por concepto de pago del 50% de los honorarios cancelados por la Fiscalía General de la Nación a la perito Isabel Cuadros Ferré.  
**PARA PROVEER.**

  
**GERMÁN RODOLFO GÓMEZ RODRÍGUEZ**  
Profesional de Gestión III

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual, en uso de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo sexto de la Resolución No. 0-0303 del 20 de marzo de 2018 procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previos las siguientes

**CONSIDERACIONES**

1. Obra en las presentes diligencias la Resolución No. 0001376 del 27 de septiembre de 2018 de la Dirección Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación, que ordena a Luis Eduardo Vanegas Osorio identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.824.604 el pago del 50% de los honorarios como perito cancelados a la señora Isabel Cuadros Ferré.


La Resolución No. 0001376 del 27 de septiembre de 2018 manifiesta lo siguiente:

“(…) RESUELVE:

**ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR** que el señor **LUIS EDUARDO VANEGAS OSORIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.824.604 de Bogotá D.C en calidad de demandante, cancele la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCO PESOS M/CTE (\$1.953.105)**, en la cuenta corriente No. 030-095152 del Banco Davivienda a nombre de la Fiscalía General de la Nación Nivel Central con NIT 800.152.793-2 dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución (…)

2. El Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera mediante auto del 26 de abril de 2018 fijó como honorarios profesionales diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes pagaderos por la Nación Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación, quienes posteriormente al pago podrán solicitar el reembolso del 50% de lo pagado a la parte demandante.

SEMA

 <b>FISCALIA</b> <small>GENERAL DE LA NACION</small>	<b>SUBPROCESO JURIDICO</b>	JC
	<b>MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA</b>	

12  
13

El auto del 26 de abril de 2018 manifiesta lo siguiente:

*“(...) Del dictamen pericial rendido por la Asociación Afecto Contra el Maltrato Infantil visible a folios 275 a 279 del cuaderno principal, córrase traslado a la partes por el término común de tres (3) días, dentro de los cuales podrán pedir aclaración, complementación u objetarlo por error grave de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 238 del C.P.C.*

*Los honorarios profesionales se fijan en (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cuyo pago estará a cargo de la Nación – Rama Judicial Fiscalía General de la Nación, quienes posteriormente podrán solicitar el reembolso del 50% de lo pagado por dicho concepto a la parte demandante. Lo anterior, en consideración de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 71 del C.P.C (...)*

El auto del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera del 26 de abril de 2018 y La Resolución No. 0001376 del 27 de septiembre de 2018 de la Dirección Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación, son el título ejecutivo complejo que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una suma determinada de dinero, el mismo se hace exigible el 17 de octubre de 2018, fecha en la cual la Fiscalía General de la Nación realizó el pago de los honorarios a la señora Isabel Cuadros Ferré.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra del señor Luis Eduardo Vanegas Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.824.604., y a favor de la Fiscalía General de la Nación, por valor de un millón novecientos cincuenta y tres mil ciento cinco pesos m/cte (\$1.953.105.00), correspondiente al capital de la obligación ejecutada mediante el auto del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera del 26 de abril de 2018 y La Resolución No. 0001376 del 27 de septiembre de la Dirección Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación.


**SEGUNDO. ORDENAR** el pago de los intereses moratorios causados desde la fecha en que se realizó el pago de la Resolución No. 0001376 del 27 de septiembre de 2018, es decir desde el 17 de octubre de 2018, hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

**TERCERO. NOTIFICAR** este mandamiento de pago personalmente al deudor, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566 y s.s. del Estatuto Tributario.

**CUARTO.** La anterior suma de dinero, junto con sus intereses moratorios, deben ser consignadas en la cuenta No. 61011110 del Banco de la República, denominación Dirección del Tesoro Nacional, otras tasas, multas y contribuciones, código 287, concepto

sem

13  
14

	<b>SUBPROCESO JURIDICO</b>	JC
	<b>MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA</b>	

Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho a fin de establecer los intereses a cancelar.

**QUINTO. LIBRAR** los oficios respectivos.


**Notifíquese y Cúmplase,**




**SONIA CONSTANZA MÁSMELA DONCEL**

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual  
Funcionaria Ejecutora

JC

	NOMBRE	FIRMA	FECHA.
PROYECTÓ	GERMAN RODOLFO GOMEZ RODRIGUEZ		
REVISÓ	SONIA CONSTANZA MÁSMELA DONCEL		
APROBÓ.	SONIA CONSTANZA MÁSMELA DONCEL		

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC-739</b> Página: 1 de 2
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y  JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado	Luis Eduardo Vanegas Osorio	

## AVISO

### LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,**

**HACE SABER:**

**QUE MEDIANTE AUTOS PROFERIDOS:**

**1. EL TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020), SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE LUIS EDUARDO VANEGAS OSORIO (Q.E.P.D) IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 79.824.604 Y A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO JC-739. EL AUTO ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:**

“(...) **RESUELVE**

***PRIMERO. LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de **LUIS EDUARDO VANEGAS OSORIO** y a favor de la Fiscalía General de la Nación, por valor de un millón novecientos cincuenta y tres mil ciento cinco pesos m/cte (\$1.953.105.00), correspondiente al capital de la obligación ejecutada mediante el auto del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera del 26 de abril de 2018 y La Resolución No. 0001376 del 27 de septiembre de la Dirección Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación.*

***SEGUNDO. ORDENAR** el pago de los intereses moratorios causados desde la fecha en que se realizó el pago de la Resolución No. 0001376 del 27 de septiembre de 2018, es decir desde el 17 de octubre de 2018, hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma. (...)”*


**2. EL DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), SE ORDENÓ AGREGAR A LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS EDUARDO VANEGAS OSORIO (Q.E.P.D) DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO JC-739. EL AUTO ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:**

“(...)”

***Primero. AGREGAR** como deudores a los herederos determinados e indeterminados del señor **LUIS EDUARDO VANEGAS OSORIO** quien se identificó con el número de cédula de ciudadanía N° 79.824.604.*

***Segundo. NOTIFICAR** la presente decisión y el auto proferido el trece (13) de enero de dos mil veinte (2020) por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación por el entonces Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual, mediante el cual libró mandamiento contra Luis Eduardo Vanegas Osorio.*

***Tercero. EFECTÚENSE** las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto trece (13) de enero de dos mil veinte (2020), inclúyase el nombre del deudor con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días. Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un*

 <b>FISCALÍA</b> <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC-739</b> <small>Página: 2 de 2</small>
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y          JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado	Luis Eduardo Vanegas Osorio	

*lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (...)*

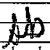
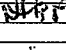
En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del 04 FEB. 2023, a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGÉLICA MARÍA BUITRAGO QUINTERO**

Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)  
 Fiscalía General de la Nación  
 Funcionaria Ejecutora

JC-739

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Martha Milena Panche Ballén		10/02/2023
Revisó:	Angélica María Buitrago Quintero		10/02/2023

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

<b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b> <b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y</b> <b>JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	<b>JC-739</b> Página: 1 de 3
	<b>Nombre del Auto</b>	<b>Ordena notificación por aviso</b>
<b>Demandante</b>	<b>Fiscalía General de la Nación</b>	
<b>Demandado</b>	<b>Luis Eduardo Vanegas Osorio</b>	

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**INFORME SECRETARIAL.** Pasa al Despacho informando que este Departamento desconoce la dirección de notificación actual del señor Luis Eduardo Vanegas Osorio para notificarlo del presente proceso, pese a que se le solicitó la comparecencia a notificarse de manera personal, mediante oficio N° 20201500034111 del 1° de julio de 2020,<sup>1</sup> enviado el 8 de octubre de 2019 a la casa 27 del Condominio Real III de Villavicencio (Meta), fue devuelto con la anotación: “SE DEVUELVE SOBRE DESTINATARIO DESCONOCIDO”<sup>2</sup>

Igualmente, reposa oficio N° 20204120000073<sup>3</sup> del 30 de enero de 2020, mediante el cual, el doctor Francisco Javier Martínez Bonilla, Jefe de la Sección de Análisis Criminal del Cuerpo Técnico de Investigación – CTI, allegó consultas por el número de cédula de ciudadanía número 79.824.604 de las bases de datos públicas de las siguientes Entidades:

1. Sistema del archivo Nacional de Identificación: “vigencia: Cancelada por muerte”, mediante Resolución N° 15678 del 9 de diciembre de 2015.<sup>4</sup>
2. Registro mercantil, la cual refleja que: “La consulta por número de identificación no ha remontado resultados”<sup>5</sup>
3. Instituto Geográfico Agustín Codazzi: “LA CONSULTA NO ARROJA RESULTADOS”<sup>6</sup>
4. Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro: “No se encontraron datos para filtros seleccionados”<sup>7</sup>
5. RUNT: “no existen vehículos que sean de propiedad del identificador ingresado”<sup>8</sup>
6. Devolución del oficio N° 20201500034111 del 1° de julio de 2020: “SE DEVUELVE SOBRE DESTINATARIO DESCONOCIDO”<sup>9</sup>
7. Página web de la Registraduría <https://wsp.registraduria.gov.co/censo/consultar/>:<sup>10</sup>

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
79824604	Cancelada por Muerte	1567 de 2015	01/03/2016

Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría

**8. Consulta de procesos Nacional Unificada:**<sup>11</sup>

Número de Radicación	Fecha de Radicación y última actualización	Despacho y Departamento	Objeto Procesado
2020-05-21	2020-05-21	ALCALDÍA MAYOR DEL CENTRO DE BOGOTÁ	Demandante: SEÑOR JUAN CARLOS GARCÍA GARCÍA S.A. OBJETO: SEÑOR LUIS EDUARDO VANEGAS OSORIO
2020-05-21	2020-05-21	DESPECHO DE TRIBUNAL SUPERIOR PENAL - BOGOTÁ	Demandante: SEÑOR LUIS EDUARDO VANEGAS OSORIO
2020-05-21	2020-05-21	DESPECHO DE TRIBUNAL SUPERIOR PENAL - BOGOTÁ	Demandante: SEÑOR LUIS EDUARDO VANEGAS OSORIO
2020-05-21	2020-05-21	DESPECHO DE TRIBUNAL SUPERIOR PENAL - BOGOTÁ	Demandante: SEÑOR LUIS EDUARDO VANEGAS OSORIO
2020-05-21	2020-05-21	ALCALDÍA MAYOR DEL CENTRO DE BOGOTÁ	Demandante: SEÑOR LUIS EDUARDO VANEGAS OSORIO
2020-05-21	2020-05-21	DESPECHO DE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA - BOGOTÁ	Demandante: SEÑOR LUIS EDUARDO VANEGAS OSORIO
2020-05-21	2020-05-21	DESPECHO DE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA - BOGOTÁ	Demandante: SEÑOR LUIS EDUARDO VANEGAS OSORIO
2020-05-21	2020-05-21	DESPECHO DE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA - BOGOTÁ	Demandante: SEÑOR LUIS EDUARDO VANEGAS OSORIO
2020-05-21	2020-05-21	DESPECHO DE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA - BOGOTÁ	Demandante: SEÑOR LUIS EDUARDO VANEGAS OSORIO


**PARA PROVEER.**  
  
**Martha Milena Panche Ballén**  
 Profesional de Gestión III

**LA JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS**

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

<sup>1</sup> Visto a folio 19  
<sup>2</sup> Visto a folio 28  
<sup>3</sup> Visto a folio 20  
<sup>4</sup> Visto a folio 21  
<sup>5</sup> Visto a folio 22  
<sup>6</sup> Visto a folio 23  
<sup>7</sup> Visto a folio 25  
<sup>8</sup> Visto a folio 26  
<sup>9</sup> Visto a folio 28 al 31  
<sup>10</sup> Visto a folio 34  
<sup>11</sup> Visto a folio 25



	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC-739</b> Página: 2 de 3
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y          JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado	Luis Eduardo Vanegas Osorio	

**Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Admirativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo N° 739 de Fiscalía General de la Nación contra Luis Eduardo Vanegas Osorio.**

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho:

**ANTECEDENTES:**

1. La entonces Jefe del entonces Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual, mediante auto proferido el 13 de enero de 2020<sup>12</sup> libró mandamiento de pago dentro del presente proceso coactivo en los siguientes términos:

**“(…) RESUELVE:**

**PRIMERO. LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra del señor Luis Eduardo Vanegas Osorio, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.824.604., y a favor de la Fiscalía General de la Nación, por valor de un millón novecientos cincuenta y tres mil ciento cinco pesos m/cte (\$1.953.105.00), correspondiente al capital de la obligación ejecutada mediante el auto del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección tercera del 26 de abril de 2018 y la Resolución No. 0001376 del 27 de septiembre de la Dirección Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación.

**SEGUNDO. ORDENAR** el pago de los intereses moratorios causados desde la fecha en que se realizó el pago de la Resolución No. 0001376 del 27 de setiembre de 2018, es decir desde el 17 de octubre de 2018, hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma. (…)”

2. Este departamento observó en la consulta de Sistema del archivo Nacional de Identificación y en la página web Registraduría Nacional del estado Civil<sup>13</sup> que el número de cédula de ciudadanía N° 79.824.604 que perteneció al señor Luis Eduardo Vanegas Osorio no se encuentra vigente, en razón a que fue cancelado por muerte mediante Resolución N° 15678 del 9 de diciembre de 2015.<sup>14</sup>

**CONSIDERACIONES**

Es preciso señalar que al consultar el Sistema del archivo Nacional de Identificación y en la página web Registraduría Nacional del estado Civil,<sup>15</sup> reportó que el número de cédula de ciudadanía N° 79.824.604 que perteneció al señor Luis Eduardo Vanegas Osorio fue cancelado por muerte mediante Resolución N° 15678 del 9 de diciembre de 2015.<sup>16</sup>

Que en el expediente administrativo de cobro coactivo JC-739 obra el oficio N° 20204120000073<sup>17</sup> del 30 de enero de 2020, mediante el cual, el doctor Francisco Javier Martínez bonilla, Jefe de la Sección de Análisis Criminal del Cuerpo Técnico de Investigación - CTI de la Fiscalía General de la Nación, remitió la consulta de la base de datos del Sistema del archivo Nacional de Identificación,<sup>18</sup> en el que aparece la consulta que el número de NIUP de señor Luis Eduardo Vanegas Osorio (q.e.p.d.), se encuentra cancelado por muerte mediante Resolución N° 15678 del 9 de diciembre de 2015.

<sup>12</sup> Visto a folio 13 al 14

<sup>13</sup> Visto a folio 34


<sup>14</sup> Visto a folio 21

<sup>15</sup> Visto a folio 34

<sup>16</sup> Visto a folio 21

<sup>17</sup> Visto a folio 20

<sup>18</sup> Visto a folio 21

 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b> <b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y</b> <b>JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	<b>JC-739</b> Página: 3 de 3
	<b>Nombre del Auto</b>	<b>Ordena notificación por aviso</b>
<b>Demandante</b>	<b>Fiscalía General de la Nación</b>	
<b>Demandado</b>	<b>Luis Eduardo Vanegas Osorio</b>	

En consecuencia, es necesario vincular como demandados del proceso de cobro coactivo administrativo JC-739 a los herederos determinados e indeterminados del señor Luis Eduardo Vanegas Osorio (q.e.p.d), quienes deben actuar a nombre de la sucesión, que es la que los reconoce como tal para los efectos legales.

Así mismo este Despacho advierte que desconoce la dirección de notificación actual de los herederos indeterminados e indeterminados del señor Luis Eduardo Vanegas Osorio para notificarlos del presente proceso.

Finalmente, y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede a efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web al ejecutado, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho,

### RESUELVE:

**Primero. AGREGAR como** deudores a los herederos determinados e indeterminados del señor **LUIS EDUARDO VANEGAS OSORIO** quien se identificó con el número de cédula de ciudadanía N° 79.824.604.

**Segundo. NOTIFICAR** la presente decisión y el auto proferido el trece (13) de enero de dos mil veinte (2020)<sup>19</sup> por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación por el entonces Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual, mediante el cual libró mandamiento contra Luis Eduardo Vanegas Osorio.

**Tercero. EFECTÚENSE** las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto trece (13) de enero de dos mil veinte (2020)<sup>20</sup>, inclúyase el nombre del deudor con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días. Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**ANGÉLICA MARÍA BUITRAGO QUINTERO**

Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)  
Fiscalía General de la Nación  
Funcionaria Ejecutora

**JC-739**

	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Martha Milena Panche Ballón		10/02/2023
Revisó:	Angélica María Buitrago Quintero	<i>Ab</i>	10/02/2023
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

<sup>19</sup> Visto a folio 12 al 14

<sup>20</sup> Visto a folio 12 al 14